

2112978

Doc 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No tiene efecto

AUTO No. 3967

1-11-11

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

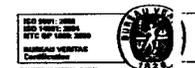
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental / manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de abril de 2010 a la AGRUPACIÓN D CIUADAELA NUEVA TIBABUYES, ubicado en la Calle 130C No.123-91 de la Localidad de Suba de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.13642 del 20 de agosto de 2010, en el cual concluyó lo siguiente:

2.1. Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento denominado AGRUPACIÓN D CIUADAELA NUEVA TIBABUYES, ubicado en la Calle 130C No. 123-91. Se encuentra en una zona residencial. La cual cuenta con una bahía de parqueo para visitantes y esta fue convertida en parqueadero para automotores pesados y livianos. Colinda al costado norte, sur, oriente y occidente con unidades residenciales y establecimientos de comercio. La emisión proviene del ruido generado por los motores y automotores pesados (buses y busetas), los cuales son retirados a partir de las 4:00 am. La vía de acceso está pavimentada y es transitada por un flujo bajo de vehículos. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y cinco pisos.

(...)



07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3967

5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión

Localización del Punto de Medida	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{AeqT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento	1.5	4:27	4:48	64.5	46.8	64.4	El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular

Nota: L_{AeqT}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel Percentil equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar con la norma= 64.4 dB (A)

(...)

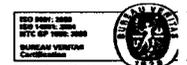
Que finalmente el Concepto Técnico No. 13642 del 20 de agosto de 2010, con relación al cumplimiento de las normas en materia de emisión sonora señaló:

8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento denominado **AGRUPACIÓN D CIUDADELA NUEVA TIBABUYES**, ubicado en la Calle 130C No. 123-91, la cual cuenta con una bahía en la parte exterior y fue convertida en parqueadero de vehículos pesados y livianos, realizada el 23 de abril de 2010, donde se obtuvo un registro de **Leq_{emisión}** de **64,4 dB (A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **zona residencial** los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB (A) en horario diurno y 55 dB (A) en horario nocturno, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso residencial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la



ey



recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 13642 del 20 de agosto de 2010, las fuentes de emisión de ruido (automóviles) localizadas en la AGRUPACIÓN D CIUADAELA NUEVA TIBABUYES, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que emiten un registro sonoro en el horario nocturno de **64.4 dB (A)**, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el parqueadero.

Que por todo lo anterior, se considera que la AGRUPACIÓN D CIUADAELA NUEVA TIBABUYES, identificada con el Nit. 800.231.926-8, representada legalmente por el Señor PEDRO ANÍBAL GARZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.858.002, presuntamente incumplió con los Artículos Noveno de la Resolución 627 de 2006, Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 51 del Decreto 948 de 1995.

Que de conformidad con el Artículo 29 de la Resolución 627 de 2006, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en esta norma, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



ey



№ 3967

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la AGRUPACIÓN D CIUDADELA NUEVA TIBABUYES, identificada con el Nit. 800.231.926-8, representada legalmente por el Señor PEDRO ANÍBAL GARZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.858.002, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 130C No. 123-91, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



70



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3967

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor PEDRO ANÍBAL GARZÓN, en su calidad de Representante Legal de la AGRUPACIÓN D CIUDADELA NUEVA TIBABUYES, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 130C No. 123-91, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la AGRUPACIÓN D CIUDADELA NUEVA TIBABUYES o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **08 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Proyectó: Ofelia Gómez Tovar (abogada Cto.1127/10)
C.T. 13642 del 20/08/2010



e4



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En Bogotá, D.C., a los 31 de Octubre () días del mes de Octubre del año (2007), se notifica personalmente el contenido de Auto N. 3967/11 al señor (a), José Luis Figueroa Adalberto en su calidad de Representante legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.635.907 de Fonseca (In. Guzmán) TR. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

99110 / 1297 123-30

Teléfono (s):

6897151

QUIEN NOTIFICA:

D'Felipe Letrado

COMISIÓN DE FUNDACIONES
COMISIÓN DE INDUSTRIA

En Bogotá, D.C., a los 01-11-11 () días del mes de Noviembre del año (2007), se notifica personalmente el contenido de Auto N. 3967/11 al señor (a), José Luis Figueroa Adalberto en su calidad de Representante legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.635.907 de Fonseca (In. Guzmán) TR. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

Quevedo

FUNDACIONES / COMISIÓN DE INDUSTRIA

